

Resolución EMT//2025, de , por la que se publica la convocatoria para el año 2025 para la concesión de subvenciones de la línea 2 a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social (ref. BDNS X)

Dada la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social (DOGC núm. 7477, de 19.10.2017), modificada parcialmente por la Orden EMT/75/2022, de 21 de abril (DOGC núm. 8655, de 27.4.2022);

Dado el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 9122, de 14.3.2024);

Dado el Decreto 392/2024, de 15 de octubre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 9269, de 16.10.2024);

Dada la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas;

Dados la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y su Reglamento de despliegue, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), que, por su carácter básico, afectan a las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Dada la disposición final primera del Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas (BOE núm. 77, de 30.3.2019);

Dado lo que dispone el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Dado el Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DO L 114, de 26.4.2012);

Dada la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación (DOGC núm. 8307, de 31.12.2020);

Dada la Ley 11/2014, del 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia (DOGC núm. 6730, de 17.10.2014);

Dado el Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025 (BOE núm. 37, de 12.2.2025);

Dado el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025 (DOGC núm. 9314, de 19.12.2025);

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, visto el informe previo del Área Jurídica de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las facultades que me son atribuidas,

Resuelvo:

—1 Objeto

Publicar la convocatoria para el año 2025 para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social, mediante las líneas de actuaciones siguientes, desarrolladas por el Servicio de Fomento de Programas Laborales de Trabajo en la Diversidad y de las Economías Comunitarias de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo:

- Línea 2: Incentivos a la contratación de personas en riesgo de exclusión social por parte de las empresas de inserción.

Las ayudas que establece esta Resolución tienen la consideración de ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, de acuerdo con la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

—2 Bases reguladoras

Las bases reguladoras de las subvenciones de esta Resolución se establecen en la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las empresas de inserción para la realización de acciones para la mejora del empleo y la inserción laboral de los colectivos en riesgo o situación de exclusión social (DOGC núm. 7477, de 19.10.2017), modificada parcialmente por la Orden EMT/75/2022, de 21 de abril (DOGC núm. 8655, de 27.4.2022).

—3 Aplicación presupuestaria e importe convocado

3.1 El importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones de esta convocatoria es de 10.000.000,00 de euros, a cargo de la partida presupuestaria IU1702 D/470000100/3330/0000 del presupuesto del año 2025 de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo.

3.2 El importe máximo destinado a la convocatoria se puede ampliar hasta un máximo del 30%, mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo y con la publicación previa en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*.

3.3 El otorgamiento de estas subvenciones está condicionado a la existencia de disponibilidades presupuestarias antes de la resolución de la concesión de la subvención. La resolución de otorgamiento de estas subvenciones no puede superar el importe de la convocatoria.

—4 Solicitudes

4.1 El formulario de solicitud normalizado está disponible:

- En el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>).

- En el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>). Este formulario específico es el que se debe utilizar para presentar la solicitud.

4.2 Una vez rellenado el formulario, se debe presentar electrónicamente, junto con la documentación prevista en las bases reguladoras, a través del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>) o bien a través del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>). Estos formularios son de uso obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Como el formulario nuevo ya incorpora el apartado correspondiente a la base 5.6.1.a) de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, solo se debe aportar el resto de documentación de esta base.

4.3 De acuerdo con la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat, y de acuerdo con la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, y una vez analizada la existencia de riesgo jurídico o de riesgo relacionado con la ciberseguridad o la protección de datos, se admiten los sistemas de identificación y firma electrónica siguientes:

- Certificado electrónico emitido a una persona jurídica por una prestadora de servicios de confianza calificados, de acuerdo con lo que establece el Reglamento europeo (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

Las personas representantes que actúan en nombre de las personas interesadas pueden emplear los sistemas de identificación y firma electrónica siguientes:

a) Certificados para personas físicas que demuestran su condición de representante de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.

b) Certificado para personas físicas. En este supuesto, se debe acreditar la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación en el registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-de-representacio/>).

Se pueden consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos para tramitar con la Administración de la Generalitat de Catalunya en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica ([https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/certificats-i-signatures-electroniques/cataleg\\_identificacio\\_signatura/](https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/certificats-i-signatures-electroniques/cataleg_identificacio_signatura/)).

Las entidades pueden efectuar el seguimiento del estado de la solicitud desde el área privada, que se encuentra en la cabecera de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/>), o desde el área privada de Canal Empresa, que se encuentra en la cabecera del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

4.4 Los requisitos para presentar las solicitudes y la manera de acreditarlos se recogen en las bases 3 y 5.4 del anexo 1 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.

#### —5 Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, empezará a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finalizará a las 14.00 horas del décimo día hábil a contar desde el día en el que empieza el plazo para presentar solicitudes.

#### —6 Cuantía

Las cuantías máximas de las subvenciones que se otorgan están especificadas en la base 4 del anexo 1 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.

—7 Módulo para el incentivo para la contratación de la línea 2

De acuerdo con el apartado 3 de la base 4.2 del anexo 1 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, para la actuación de la línea 2 se establece lo siguiente:

a) Durante todo el período de ejecución, el módulo para el incentivo para la contratación se sitúa entre los 250,00 euros/mes, como valor mínimo, y el 72% del valor mensual del salario mínimo interprofesional de 2025, redondeado a dos decimales, como valor máximo, siempre que la contratación sea a jornada laboral completa.

En el caso de que la jornada laboral no sea completa, se aplica un factor multiplicador, que es el cociente que resulta de dividir la jornada semanal realizada entre la jornada ordinaria de la empresa. En el supuesto de que el período solicitado sea inferior a un mes, se reducirá proporcionalmente a los días correspondientes solicitados.

b) En el momento de efectuar el otorgamiento, se determina el importe final del módulo para el incentivo para la contratación en función de las solicitudes recibidas para toda la convocatoria. Este importe consiste en un valor único para todas las empresas beneficiarias y se indica en la resolución de concesión.

—8 Plazo de ejecución del programa

La actuación de la línea 2 que establece la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, se inicia el 1 de octubre de 2024 y finaliza el 31 de marzo de 2025, para todas las contrataciones vigentes durante este plazo.

—9 Órganos competentes para tramitar y resolver

9.1 La resolución de la convocatoria corresponde a la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo, que debe emitir una resolución sobre la concesión o la denegación de las subvenciones, de acuerdo con la base 7.1 del anexo 1 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.

9.2 La resolución de otorgamiento o denegación de la subvención se debe motivar debidamente. En el supuesto de concesión debe incluir, como mínimo, la identificación de la entidad solicitante a la que se concede la subvención, el importe y, si procede, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad. En caso de que se autoricen anticipos, debe incluir la justificación de la ejecución del objeto de la subvención, y la forma y la cuantía de las garantías que, si procede, deben presentar las entidades beneficiarias.

9.3 La resolución se debe notificar a la persona interesada mediante la publicación en el tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y debe contener la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

9.4 En el caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo que establece la base 7.2 del anexo 1 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, que es de seis meses a contar del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se entenderá que la solicitud se ha desestimado, de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.5 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación de la resolución, según establecen el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, citada.

#### —10 Procedimiento de concesión

10.1 La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la persona titular de la Subdirección General de Trabajo en la Diversidad y las Economías Comunitarias, de acuerdo con la base 6.6 del anexo 1 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.

10.2 El procedimiento de concesión es el de concurrencia no competitiva, de acuerdo con la base 6.1 del anexo 1 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.

Excepcionalmente, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a fin de garantizar que las ayudas puedan llegar a todas las empresas de inserción inscritas que lo soliciten, se procede al prorrateo, con la revisión previa de la documentación de solicitud y de los requisitos de concesión.

10.3 Las subvenciones se deben tramitar con la solicitud de la entidad perceptora, la comprobación de los periodos y las jornadas de contratación y el cumplimiento de los requisitos que establece la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.

10.4 La comisión que establece la base 6.6 del anexo 1 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, debe elaborar un informe en el que concrete el resultado de la revisión efectuada y el procedimiento de prorrateo.

10.5 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y para que contabilicen el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

#### —11 Modalidad y plazo de justificación

11.1 La modalidad de justificación económica de la actuación de la línea 2 se debe hacer mediante módulos, de acuerdo con la base 11.3 del anexo 1 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.

11.2 El plazo de justificación es el que determina la base 11.7 del anexo 1 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a presentar la justificación, en particular la declaración que indique si han obtenido o no otros ingresos o subvenciones que también hayan financiado la actividad subvencionada, desde la fecha de presentación de la solicitud y como máximo hasta el 1 de octubre de 2025, incluido.

#### —12 Pago

De acuerdo con las bases 4.2, 9.2 y 11.3 del anexo 1 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, para las contrataciones iniciadas a partir del 1 de febrero de 2025, incluido, para las que no se haya podido comprobar todos los requisitos de otorgamiento y de justificación, en el momento de resolver se debe tramitar el pago de la subvención mediante un anticipo del 80% del importe otorgado. El pago del 20% restante se tramitará cuando se haga la comprobación del cumplimiento de los requisitos de otorgamiento y de justificación, de acuerdo con las bases 4.2 y 11.3 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre.

De acuerdo con las bases 4.2 y 11.3 de la Orden TSF/235/2017, de 13 de octubre, para las contrataciones iniciadas antes del 1 de febrero de 2025 para las que se hayan podido comprobar todos los requisitos de otorgamiento y de justificación, en el momento de resolver se tramitará el pago del 100% del importe otorgado.

#### —13 Publicidad

El Departamento de Empresa y Trabajo debe dar publicidad a las subvenciones otorgadas, para el conocimiento general de la ciudadanía, mediante la exposición en el tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de acuerdo con el

artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, esta información también se debe publicar en el Portal de la Transparencia (<http://transparencia.gencat.cat>).

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente a la publicación en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*.

De acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*.

De acuerdo con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, contra esta Resolución de convocatoria, las personas interesadas pueden interponer previamente recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Miquel Sàmper i Rodríguez  
Consejero de Empresa y Trabajo